



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Proceso de Adjudicación Judicial De Apoyos Transitorio radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00041 – 00, **INFORMANDO:** Que se allego escrito por parte del Demandante subsanando los defectos aludidos en auto que antecede, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión o rechazo de la demanda. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida.- Guainía, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)).-

CONSIDERACIONES

Conforme al auto de fecha cinco (5) de agosto recién pasado, proferido por éste Despacho se decretó la inadmisión de la demanda teniendo en cuenta que no se acreditaba el interés o la relación de confianza con la titular, concediendo un término de cinco (5) días para subsanar los defectos aludidos, notificado por estado, allegando al Despacho el señor CARLOS EDUARDO FAJARDO CHÁVEZ dentro del término legal establecido, escrito anexando copia del pago de expedición del Registro Civil, lo que permite en su momento corregir las falencias presentadas en la demanda.-

La demanda en su presentación debe reunir los requisitos formales exigidos en el art. art. 82 del C.G.P., que establece el contenido que debe tener toda demanda, independientemente de la clase de proceso que se promueva, requisitos sine quantum que se cumplen acorde a lo preceptuado en el mencionado articulado.-

Señalados por el Juez de causa de forma expresa en auto referido los defectos contenidos en la demanda y analizando el escrito allegado, se observa que fueron subsanadas las falencias presentadas en el escrito demandatorio, se procederá a decretar su admisión, disponiendo dar inicio al trámite procesal Verbal Sumario de de Adjudicación Judicial De Apoyos Transitorio contenido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, que a su vez remite al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-



RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE SUBSANADA Y ADMÍTASE la presente Demanda de Adjudicación Judicial De Apoyos Transitorio promovida por el Sr. CARLOS EDUARDO FAJARDO CHÁVEZ actuando en nombre propio, a favor de la Señora ZOILA CHÁVEZ DE FAJARDO, por las razones expuestas en la parte motiva.-.-

SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal a: ZOILA CHÁVEZ DE FAJARDO, NELY NIDIA FAJARDO CHÁVEZ, AGUEDA ADRIANA FAJARDO CHÁVEZ, MARÍA GRACIELA FAJARDO CHÁVEZ, EDITH JANETH FAJARDO CHÁVEZ, MARTHA CECILIA FAJARDO DE CASTAÑO, JOEL FAJARDO CHÁVEZ, GLORIA DEL CARMEN FAJARDO CHÁVEZ en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos por el término de cinco (5) días, para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

TERCERO: DECRÉTESE la valoración de apoyos de asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, a fin de determinar los tipos de apoyo: de asistencia en la comunicación y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. **Ofíciense**.-

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza